

contratado en el programa de colaboración: 10 puntos.

5.- Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto (máximo 20 puntos)

-Existencia de un Plan de Acompañamiento a la Inserción, durante tres meses posteriores a la finalización de la obra o servicio, consistente en:

a) Puesta a disposición de un Tutor de inserción por cada 10 trabajadores, al objeto de prestarles asistencia técnica, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia;

b) Puesta a disposición de los recursos que la Corporación Local posea en viveros de empresas, centros de iniciativa empresarial o similares para aquellos trabajadores que muestren una indicativa emprendedora de autoempleo.

Estas acciones complementarias se detallarán, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para el ejercicio 2014. Con el resto de las solicitudes que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, se conformará asimismo una lista de reserva, igualmente por orden de puntuación, para ser atendida con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir, o a posibles renunciaciones de proyectos aprobados o incumplimientos de inicios de proyectos en los plazos previstos.

Noveno. Resolución.

1. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, una vez aprobados los proyectos y previa fiscalización de los compromisos de gasto correspondientes, dictará Resolución al interesado, individualizada por proyecto, con la concesión de las subvenciones correspondientes, por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta

convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

4. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Pago de la subvención

1. El proyecto de obras o servicios deberá iniciarse, salvo causas debidamente justificadas, en el plazo establecido en la Resolución concedente de la subvención, y dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedió.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar al Servicio Público de Empleo Estatal, una vez iniciado el proyecto de obras o servicios, el certificado de inicio del mismo, según modelo Anexo I.

Junto con la solicitud de ingreso de la subvención se aportará, además:

- Certificaciones actualizadas de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, a efectos de subvenciones, y Seguridad Social.

- Certificación acreditativa de haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Junto con la mencionada documentación, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá solicitar de la entidad beneficiaria cuanta documentación complementaria considere precisa para comprobar el inicio de la actividad y la efectiva contratación de los trabajadores desempleados.

3. Recibida la documentación se procederá a abonar a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente al 50 por 100 de la subvención otorgada.

4. El 50 por 100 restante se abonará cuando la entidad solicitante haya certificado el gasto del primer 50 por 100 recibido, en las partidas para el que fue destinado. A tal fin, los beneficiarios de la ayuda remitirán al Servicio Público de Empleo Estatal certificación de pago según modelo Anexo II.